Modifica las leyes N°s 18.010 y 19.496, con el propósito de limitar el acceso al crédito en el caso de personas que no cuentan con ingresos suficientes para endeudarse

Boletín N°10537-03

Fundamentos:

1.- En los últimos veinte años nuestro país ha experimentado un explosivo aumento en la emisión de créditos no bancarios, es decir, tarjetas operativas dentro del comercio del Retail, lo cual ha ido posesionándose dentro de la economía familiar de los ciudadanos chilenos, asumiendo el endeudamiento como una situación normal e incluso, como necesaria para sobrevivir y llevar adelante la mantención de una familia.

2.- La trascendencia de las tarjetas de crédito se puede medir por el número de estas tarjetas que han sido emitidas y que de acuerdo a estadísticas publicadas sólo hasta el año 2007 por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) las tarjetas no bancarias emitidas por distintas organizaciones de retail habían alcanzado a la cifra de 29.000.000.- de tarjetas. Por razones desconocidas estas estadísticas no siguieron publicándose por internet (www.sbif.cl) por la SBIF. Como antecedente adicional podemos indicar que la población activa chilena alcanza a una cifra de 7.200.000.- habitantes y bajo el supuesto que todas estas personas son poseedoras de una o más tarjetas de crédito no bancaria, esto arrojaría que aproximadamente cada uno estaría en posesión de 4 tarjetas de crédito no bancarias.
El hecho que a la fecha la SBIF informa que se encuentran vigentes 19.000.000., de tarjetas, permite concluir que más de 10.000.000.- de tarjetas

emitidas han sido impedidas de seguir operando. Las razones de este impedimento pueden ser variadas, pero la causa principal para inhabilitar una tarjeta es la falta de pago por parte del usuario de estas tarjetas. Si se considera que cada usuario de tarjeta de crédito no bancaria posee en promedio 4 tarjetas, indicaría que alrededor de 2.500.000.- de usuarios estarían con serios problemas de financiamiento[1].

3.- Según ciertos estudios, cerca de siete veces su sueldo, lo cual se distribuye en un gran porcentaje en el pago de las tarjetas del retail. Este comportamiento difiere de las costumbres existentes entre los chilenos y su economía familiar de hace 20 años atrás. La explosión del denominado "dinero plástico", la irrupción de los "Malls" y Centros Comerciales ha provocado el crecimiento de grandes grupos económicos en desmedro de las PYMES, quienes por su especial naturaleza no puede ofrecer estas alternativas de crédito para acceder a los productos y servicios que ofrecen. Sin embargo, como vemos, esta alternativa para adquirir productos a llevado a miles de familias a la ruina económica, al no mantener un orden en sus cuentas por la falta de información y el "facilismo" en la forma de adquirir.

4.- Consideramos que la SBIF debe asumir un rol más activo al respecto, en resguardo del mercado y su estabilidad. Si bien es sano para la economía de un país mantener un mínimo porcentaje de endeudamiento entre los ciudadanos. Pero cuando dicha situación se torna excesiva, se producen anomalías indeseables donde los principales perjudicados con las personas con menos capacidad económica.

5.- Por lo anterior consideramos que la SBIF debe establecer límites claros y no dejar esta situación al libre albedrío de las Instituciones y del Retail. Sabemos que hoy en día se le otorga tarjetas de crédito no bancarias a estudiantes, dueñas de casa y personas que no deportan ingreso alguno, como también a jubilados y personas de la tercera edad que no poseen ingresos suficientes para hacer frente a una obligación crediticia. Si bien se permite

[1] Datos extraídos desde CONADECUS.

garantizar mediante la obligación un fiador o codeudor, muchas veces este tercero ya mantiene deudas propias, con lo cual se cae en la misma problemática de sobre endeudamiento.

6.- Por ello, la finalidad de esta Moción es establecer reglas claras y requisitos orientados a otorgar este tipo de créditos a personas solventes, con capacidad de endeudamiento y que puedan hacer frente a este tipo de obligaciones gracias a que cuentan con un patrimonio suficiente.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero:

Modifíquese el artículo 31 de la ley 18.010 que establece normas para las Operaciones de Crédito y otras obligaciones de dinero que se indica, incorporando el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

"La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá ordenar a las Instituciones señaladas en el inciso primero, no otorgar créditos a personas sin ingresos comprobables o con capacidad de endeudamiento mínimo. Se entenderá por tales a quienes no cuenten con patrimonio suficiente para responder a obligaciones crediticias".

Artículo Segundo:

Agréguese el siguiente inciso final al artículo 17B de la ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

“Con todo, los contratos a los que refiere este artículo deberán cumplir con lo señalado en la ley 18.010 y con lo señalado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que respecta a las condiciones de endeudamiento que debe cumplir el consumidor para acceder al crédito”.

DANIEL FARCAS GUENDELMAN
Diputado de la República